

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.399.

Gobierno civil de la provincia.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 166.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en comunicación fecha 6 del mes actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalon en nombre de la Corporación, contra acuerdo de esa Comisión provincial fecha 22 de Octubre último, denegando la concesión de prórroga del plazo que la fué concedido para verificar un re-

partimiento extraordinario sobre paja y leña con que garantizar débitos del contingente provincial en el 4.º trimestre de 1906; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y demás efectos que se expresan.

Valladolid 10 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

Núm. 3.400.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Nombrado por Real orden fecha 29 de Octubre último, Inspector de Hacienda de esta provincia, para el servicio de investigación y comprobación de los tributos, con arreglo a las disposiciones vigentes, el Oficial de tercera clase, Don Angel Vicario Zanetty, se publica para general conocimiento, según lo previene el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903, la posesión de dicho funcionario, interesando al propio tiem-

po de las Autoridades que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de la misión encomendada al mismo.

Valladolid 6 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, **Clemente Ibarra.**

Núm. 3.401.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Nava del Rey y Tiedra.

Cuarto trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos

con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 7 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. I., **Ricardo Riaño.**

2.ª zona de Medina del Campo, Mota del Marqués, Tordesillas y 1.ª y 2.ª de Peñafiel.

Cuarto trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda ini-

ciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 9 de Diciembre de 1907.—P. El Tesorero de Hacienda, *Ricardo Riaño*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.393.

Medina del Campo.

Transcurrido el plazo á que se refiere el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que á pesar del anuncio publicado en el número 266 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se haya presentado reclamacion alguna contra el acuerdo del Ilustre Ayuntamiento para enajenar los montes titulados «Alto», «Cabaña» y «Pozuelo», pertenecientes á los Propios del mismo, se procederá á la venta en pública subasta de los expresados montes, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar á las doce del día 22 de Enero del año próximo, y el plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al que se señala para celebrar la licitacion.

Durante este tiempo estarán de manifiesto el pliego de condiciones, Memoria descriptiva de los montes y planos de los mismos, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo á 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Casado.—D. S. O., El Secretario interino, Millán Miguel.

Pliego de condiciones que han de regir en la subasta para llevar á efecto la venta de los montes de pino titulados «Alto», «Cabaña» y «Pozuelo», pertenecientes á los Propios de este Municipio.

1.^a El objeto de la subasta es proceder á la venta de los montes que se expresan, radicantes en el término municipal de Pozal de Gallinas, y cuya enajenacion se verifica en virtud de la autorizacion concedida al Ilustre Ayuntamiento de esta villa por ley de 1.^o de Junio de 1894 publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de igual mes y año, y por Real orden del Ministerio de Fomento del 20 de Junio del año actual, con el fin de que el importe de dicha venta se aplique á la realizacion de obras de encauzamiento del río Zapardiel.

2.^a Para la celebracion de la subasta de las tres fincas en conjunto regirá el tipo de *ciento veintiun mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas* que es la canti-

dad total en que han sido tasados por el Sr. Ingeniero de Montes, encargado de la práctica de dicha operacion, hallándose la descripcion de los mencionados montes en la Memoria y planos correspondientes confeccionados por el expresado facultativo, de los que resulta que el monte «Alto» tiene de cabida 133 hectáreas y 16 áreas, el de «Cabaña» 66 hectáreas y 47 áreas, y el de «Pozuelo» 63 hectáreas y 64 áreas.

3.^a Las proposiciones se harán por escrito en papel sellado de la clase 11.^a, con sujecion al modelo siguiente: «D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para la venta de los montes de pino titulados «Alto», «Cabaña» y «Pozuelo», radicantes en el término municipal de Pozal de Gallinas y pertenecientes á los Propios de Medina del Campo, se obliga á comprar dichos montes con arreglo á las mencionadas condiciones en la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4.^a El comprador á quien se adjudique el remate, quedará obligado á respetar los aprovechamientos pendientes de cortas de pinos, frutos, caza y pastos correspondientes á los montes y comprendidos en el plan aprobado para el corriente año forestal, respetando igualmente las condiciones á que estén sujetos los referidos aprovechamientos hasta su definitiva terminacion.

5.^a Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de seis mil noventa y dos pesetas y veinticinco céntimos (6.092'25), importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base, cuyo depósito no será devuelto á ningun licitador hasta la adjudicacion definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

6.^a Hecha la adjudicacion definitiva del remate, el adjudicatario satisfará el precio de la venta en monedas legales de plata ú oro, en billetes legítimos del Banco de España, ingresando la primera mitad del importe de la subasta en la Depositaria del Municipio, al notificar al referido comprador la aprobacion de dicha subasta á su favor, y el resto ó sea la segunda mitad al otorgarse la correspondiente escritura pública.

7.^a El rematante se somete á los Tribunales de la jurisdiccion de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a En el caso de rescision del contrato por faltas imputables al rematante, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y per-

juicios que por efecto de la rescision se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el art. 24 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

9.^a El comprador no tendrá derecho á pedir alteracion del precio de venta, ni reclamar por exceso ó defecto de cabida de las fincas ni por el número y clase de los pinos, sin que tampoco pueda por su parte solicitar la rescision del contrato, puesto que éste se hace á riesgo y ventura del adquirente, reservándose no obstante al mismo la facultad que le concede el párrafo 2.^o del art. 34 de la expresada Instruccion.

10. Las obligaciones ó responsabilidades que contraen así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen del presente pliego de condiciones y de la repetida Instruccion de 24 de Enero de 1905.

11. Será obligacion del rematante el pago de los anuncios, otorgamiento de escritura, impuesto de Derechos reales, inscripciones en el Registro de la Propiedad y gastos del expediente y de toda clase que ocasionen la subasta y formalizacion del contrato.

12. Los licitadores que presenten proposiciones en representacion de otra persona, deberán acompañar á aquellas el correspondiente poder especial bastantado por el Letrado en ejercicio en esta villa, D. Juan Gomez del Toral.

13. En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan interpuesto contra el acuerdo de su celebracion, y las resoluciones sobre ellas recaídas, ó el no haberse presentado reclamacion alguna.

14. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios contenidas en sobres cerrados, á satisfaccion del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposicion, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el *licitador* lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de venta de los montes de pino titulados «Alto», «Cabaña» y «Pozuelo» de los Propios de Medina del Campo.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue oportuno cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepcion del pliego los testigos que tengan por conveniente.

15. La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporacion municipal en días hábiles durante las horas de diez á trece, siendo el plazo de admision de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitacion, no debiendo de ser menor de treinta días el período para la presentacion de proposiciones, y cerrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior al señalado para la subasta.

16. Durante el tiempo á que se refiere la condicion anterior estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presente pliego, la Memoria descriptiva de los montes y planos correspondientes á los mismos.

17. A todo pliego de proposicion se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, el timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepcion del pliego, y en su caso, la copia del poder.

18. La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, en el día y hora que el Ilustre Ayuntamiento acuerde, ante el Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comision que por la Corporacion se designe y del Notario autorizante del acto, habiéndose de celebrar con arreglo á las formalidades prescriptas en el art. 18 y demás concordantes de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

19. En el acto de la subasta serán desestimadas, desde luego, las proposiciones que no lleguen al tipo señalado.

20. Despues que se haya practicado la adjudicacion definitiva del remate se citará al rematante con el fin de que en el día que previamente se le señale y en un plazo que no exceda de un mes, concurra á otorgar la escritura para el debido perfeccionamiento y formalizacion del contrato.

21. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previa las formalidades exigidas por los artículos 25 y siguientes de la repetida Instruccion.

22. Finalmente, serán aplicados á la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la propia Instruccion.

Es copia del original correspondiente.

Medina del Campo á 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Casado.—D. S. O., El Secretario interino, Millán Miguel.

Núm. 3.408.

Muriel.

Don Gabino de Coca Mediero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muriel.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once del mismo, bajo mi presidencia, ó la del Concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de treinta y nueve mil novecientos sesenta y nueve kilogramos cincuenta gramos de trigo que existe en el Pósito municipal del mismo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se consigna y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta es preciso depositar provisionalmente el cinco por ciento del precio total de la subasta, en la Depositaria de dicho Establecimiento ó ante la Presidencia y el precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación. El pliego de condiciones de la misma se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Muriel 9 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, Gabino de Coca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .. enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha nueve del actual y con arreglo al pliego de condiciones para la enajenación del caudal en granos del Pósito de este pueblo, se comprometo á comprar todas las semillas que contiene dicho Establecimiento, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.403.

Villalon.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Villalon 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO**Laguna de Duero.**

D. Toribio Vallelado Herrera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Laguna de Duero.

Certifico: Que en esta Secretaría se halla un acta para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral que copiada literalmente á la letra dice así:

«En la villa de Laguna de Duero á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las doce se reunieron en las Casas Consistoriales de la misma y su sala de Sesiones bajo la presidencia de D. Juan Herrera Gutierrez, Presidente de la Junta del Censo electoral los individuos mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para compromisario en la eleccion de Senadores, y dada lectura por el Secretario de citada Junta de los artículos de la ley referentes al acto y de la Real orden de diez y seis de Septiembre actual, su regla décimasexta de la misma se procedió dando exacto cumplimiento á lo dispuesto en ésta, á designar por sorteo entre citados contribuyentes dos individuos que como Vocales han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral, y los dos suplentes, y verificado el acto resultaron elegidos D. Diego Abon Toral y Don Eugenio Gonzalez Seco, y como suplentes á D. Cesáreo Martin Santervás y D. Juan Cilleruelo Esteban respectivamente. Con lo cual se dió por terminado el presente acto que se hace constar por la presente acta y lo firman el señor Presidente y mayores contribuyentes industriales concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Juan Herrera.—Eugenio Gonzalez.—Diego Obon.—Cesáreo Martin.—Toribio Vallelado.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador Civil de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de fecha diez y seis del actual expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Laguna de Duero á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Toribio Vallelado.—V.º B.º El Presidente, Juan Herrera.

Laguna de Duero.

D. Toribio Vallelado Herrera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Laguna de Duero.

Certifico: Que en esta Secretaría se halla un acta para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral que copiada literalmente á la letra dice así:

«En la villa de Laguna de Duero á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las once se reunieron en

las Casas Consistoriales de la misma y su Sala de Sesiones bajo la presidencia de D. Juan Herrera Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral los individuos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia que tienen voto para compromisario en la eleccion de Senadores, y dada lectura por el Secretario de citada Junta de los artículos de la ley referentes al acto y de la Real orden de diez y seis de Septiembre actual, su regla décimasexta de la misma se procedió dando exacto cumplimiento á lo dispuesto en esta á designar por sorteo entre citados contribuyentes dos individuos que como Vocales han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral, y los dos suplentes, y verificado el acto resultaron elegidos D. Lázaro Vallelado Herrera y D. Marcelo Perez de Blas, y como suplentes D. Leon San José Expósito y D. Dionisio Fraile Agudo respectivamente. Con lo cual se dió por terminado el presente acto que se hace constar por la presente acta que firman el señor Presidente y mayores contribuyentes concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Juan Herrera.—Andrés Muñoz.—Simon Molina.—Marcelino Fernandez.—Juan Marquez.—Primitivo Martin.—Lázaro Vallelado.—Serapio Gutierrez.—Vicente Herrera.—Eugenio Gonzalez.—Jacinto Tasis.—Pedro Blanco.—Dionisio Fraile.—Mateo Sanz.—Félix Vallelado.—Juan Gutierrez.—Lino Agudo.—Santiago Herrera.—Galo Moro.—Vicente Tasis.—Juan Vazquez.—Toribio Vallelado.

Y para que conste en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de diez y seis del actual y á los efectos de lo dispuesto en la regla décimaséptima de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Laguna de Duero á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Toribio Vallelado.—V.º B.º El Presidente, Juan Herrera.

Lomoviejo.

D. Claudio Lopez Doyagüez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintitres y treinta del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la presidencia de Don Justo Lorenzo Montalvo, como Vocal de la Junta de Reformas sociales designado, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Cirilo Rico Gomez, como Concejal.

D. Victoriano Gonzalez Salamanca, ex Juez.

D. Gaudioso Cermeño Gutierrez, contribuyente.

D. José Rico Martin, por idem.

D. Gregorio Calvo Paniagua, industrial.

D. Abdon Alonso Hernandez, por idem.

Para suplentes.

D. Isidro Rico Perez, como Concejal.

D. Domingo Sanz Cermeño, contribuyente.

D. Aquilino Sanchez Gonzalez, por idem.

D. Norberto Martin Rubio, industrial.

D. Guillermo Garrido Martin, por idem.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Lomoviejo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Claudio Lopez.—V.º B.º El Presidente, Justo Lorenzo.

Lomoviejo.

D. Claudio Lopez Doyagüez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Lomoviejo y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el libro de Sesiones que tiene esta Corporacion se halla una que copiada es como sigue:

«En el lugar de Lomoviejo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once se reunieron en la Casa Consistorial, D. Justo Lorenzo Montalvo, Vocal de la Junta de Reformas sociales y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y bajo su presidencia los Vocales el Concejal del Ayuntamiento D. Cirilo Rico Gomez, el ex Juez municipal D. Victoriano Gonzalez Salamanca, los dos mayores contribuyentes por territorial D. Gaudioso Cermeño Gutierrez y D. José Rico Martin, los contribuyentes por industrial D. Gregorio Calvo Paniagua y D. Abdon Alonso Hernandez y resultando mayoría entre los presentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, en conformidad á lo dispuesto en la ley Electoral de ocho de Agosto último, el señor Presidente hizo uso de la palabra enaltecendo la importancia de los nuevos organismos que han de intervenir en las diversas operaciones del Censo electoral y de la necesidad de cumplir por parte de esta Junta las funciones que la ley la encomienda para lo

cual espera el eficaz auxilio de todos los señores Vocales.

Seguidamente se dió lectura por el Secretario de la Junta Don Claudio Lopez de los artículos de la ley referentes al acto, de las Reales órdenes de veintiseis de Agosto último y diez y seis del corriente y de la convocatoria y relaciones de los señores que han sido designados para formar la Junta.

Terminada la lectura de citadas disposiciones, el señor Presidente de conformidad con todos los señores concurrentes declaró legalmente constituida la Junta municipal de este pueblo de Lomoviejo en la forma siguiente:

Presidente.

Vocal de la Junta municipal de Reformas sociales, D. Justo Lorenzo Montalvo.

Vocales.

D. Cirilo Rico Gomez, Concejal del Ayuntamiento.

D. Victoriano Gonzalez Salamanca, ex Juez municipal.

D. Gaudioso Cermeño Gutierrez y D. José Rico Martin, contribuyentes por territorial.

D. Gregorio Calvo Paniagua y D. Abdon Alonso Hernandez, contribuyentes por industrial.

Secretario.

D. Claudio Lopez Doyagüez, del Juzgado municipal.

Vocales suplentes.

D. Isidro Rico Perez, Concejal del Ayuntamiento.

D. Domingo Sanz Cermeño y D. Aquilino Sanchez Gonzalez, contribuyentes por territorial.

D. Norberto Martin Rubio y D. Guillermo Garrido Martin, contribuyentes por industrial.

A la vez después de constituida definitivamente la Junta municipal del Censo electoral según dispone la ley el, señor Presidente dió por terminada la sesion firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Justo Lorenzo.—Cirilo Rico.—Victoriano Gonzalez.—Gaudioso Cermeño.—José Rico Martin.—Gregorio Calvo.—Abdon Alonso.—Claudio Lopez, Secretario.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Lomoviejo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Claudio Lopez.—V.º B.º El Presidente, Justo Lorenzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.390.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones del de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesa-

dos que se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y «Boletin oficial» de esta provincia se presenten ante este Juzgado para ser reducidos á prision con motivo de la causa que en unión de otros se les sigue por hurto de metales, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndoles á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Procesados y sus señas.

Francisco Boluda Peña, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta Ciudad, de treinta años, casado, jornalero, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, de bigote, viste chaquetilla azul y pantalon de pana.

Jacinto Lopez Diaz, hijo de Julian y Saturia, natural de Mojados partido de Olmedo, vecino de esta Ciudad, de treinta años, casado, jornalero, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, viste chaqueta de paño negro, chaleco y pantalon de pana negra, boina y alpargatas negras.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil novecientos siete.—Emilio Gomez Diez.—Nicolás Garcia.

Juzgados municipales.

NUM. 3.369.

ESGUEVILLAS.

Don Francisco Camino Herrero, Juez municipal de Esguevillas.

Por el presente se cita á Vicente Sanz (á) Manga ancha, natural de Torrecárcela, partido judicial de Peñafiel, de estado soltero, oficio pastor, como de 22 años de edad, el cual ha residido en esta villa al servicio de Esteban Pascua Merino, desde mediados de Junio á mediados de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, á responder de los cargos que contra él resultan, sobre daños causados en heredades ajenas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes

de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Esguevillas á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—Francisco Camino.—P. S. M., Dionisio Camino.

NUM. 3.383.

VEGA DE RUIPONCE.

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia dicha vacante con los derechos de arancel, por término de quince días, para que durante este plazo puedan los aspirantes presentar sus instancias con los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud para su desempeño.

Vega de Ruiponce á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Leandro de la Encina.—El Secretario suplente, Oaofre Mencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.392.

**INSPECCION GENERAL
DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION
E
INDUSTRIA MILITAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de quince del anterior (D. O. n.º 255), se celebrará segunda subasta pública el día veintisiete del mes actual y hora de las once de la mañana en esta Inspeccion General y simultaneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid para contratar la adquisicion de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros de tela de damasco de algodón para cubre camas (1.º lote), cuatro mil doscientos diez y nueve vasos de noche, cuatro mil trescientos noventa y cuatro palanganeros, cuatro mil cuatrocientas tres palanganas, cuatro mil trescientos treinta y seis cubos de cinc, y cuatro mil trescientos treinta y un jarros del mismo metal (4.º lote), con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los Centros donde ha de celebrarse la subasta, debiendo

presentar las proposiciones con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 6 de Diciembre de 1907.—El Coronel de E. M. Secretario, José Villan.

Modelo de proposicion.

Don N. N., domiciliado en.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de.... y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisicion de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros de tela de damasco de algodón para cubre camas, cuatro mil doscientos diez y nueve vasos de noche, cuatro mil trescientos noventa y cuatro palanganeros, cuatro mil cuatrocientas tres palanganas, cuatro mil trescientos treinta y seis cubos de cinc y cuatro mil trescientos treinta y un jarros del mismo metal, se compromete á entregar el lote número.... ó lotes números 1 y 4, por la cantidad de.... pesetas el primero y de.... pesetas el cuarto, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas á las cuales se sujeta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.384.

Don Ricardo Serrano Corbalan, Comandante del Regimiento de Infanteria Asia, número cincuenta y cinco, Juez instructor de la causa que se sigue contra los soldados del expresado Regimiento, Francisco Querol Sagarra y Ramon Bartomeu Sales, por el delito de hurto en el Cuartel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un sujeto andaluz, conocido por «El Mochuelo», que se dedica á organelero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado de instruccion, sito en el Cuartel de Santo Domingo, de esta Plaza, para recibirle declaracion en las citadas actuaciones, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 30 de Noviembre de 1907.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Serrano.